

Tercero.—Por la Dirección General de Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo establecido por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se constituyen varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1189/1966, de 31 de marzo, ordenador en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y el favorable informe del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir en la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, los siguientes Departamentos, que quedaran integrados por sus cátedras y disciplinas afines:

1. Departamento de Biología.
2. Departamento de Física.
3. Departamento de Matemáticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se crea el Museo de Murcia y se integra en el Patronato Nacional de Museos.

Hmo. Sr.: Existen en la provincia de Murcia los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, denominados de Bellas Artes y Arqueológico Provincial con funciones artísticas y culturales de orden fundamentalmente análogo.

La moderna museología considera hoy de gran interés la unificación de estos Museos en uno solo, con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Etnología, con lo que se facilitaría la dirección técnica y administrativa de estos Centros y la misión cultural y didáctica que todo Museo ha de cumplir.

Por otro lado las recientes disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los Museos como son el Decreto 532/1968, de 14 de marzo, que regula el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, y el Decreto 730/1971, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Museos estatales de Bellas Artes, aconseja la fusión legal de estos Museos y su integración en el Patronato Nacional, facilitando de este modo su funcionamiento económico-administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea el Museo de Murcia, en el quedan refundidos el Museo de Bellas Artes y el Museo Arqueológico Provincial, destinado a conservar y exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de la citada localidad y provincia.

Art. 2.º El Museo constará inicialmente de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y de Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara por los fondos existentes en el Museo.

Art. 3.º Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Bellas Artes y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto 730/1971, de 25 de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos.

Art. 4.º La administración del Museo de Bellas Artes de Murcia se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2784/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Art. 5.º Los fondos del Museo se constituirán por: a) con los fondos actualmente existentes en los Museos Provincial de Bellas Artes y Arqueológico Provincial de Murcia; b) con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o particulares, españoles o extranjeros; c) por las obras de arte y objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) con aquellos documentos y reproducciones que por su calidad y poder evolutivo merezcan ser expuestos en este Museo.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se rectifican errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales, Consuetudinarias y Recuperables en 1973

Hmos. Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales, Consuetudinarias y Recuperables en 1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1973, se subsanan en la forma que a continuación se consigna:

En la página 417, columna primera, «Alicante» líneas 11 y 12, «Calpe», donde dice: «22, 23 de marzo y 3 de marzo, Santísimo Cristo del Sudor, Fiesta Patronal»; debe decir: «22 y 23 de octubre y 1 de marzo, Santísimo Cristo del Sudor, Fiesta Patronal; 5 de agosto, Virgen de las Nieves, Patrona».

En la misma página y columna, línea 52, «Elche», donde dice: «23 y 24 de abril, Pascua de Resurrección», debe decir: «23 de abril, laborable la jornada de la mañana para el comercio general y lonja de frutas y verduras; 24 de abril, la jornada de la tarde recuperable sólo para el comercio en general y lonja de frutas y verduras como compensación de la jornada de la mañana del día 23».

En la misma página, columna segunda, línea 45, «Onil», donde dice: «Nuestra Señora de la Soledad», debe decir: «Nuestra Señora de la Salud».

En la página 419, columna segunda, «Baleares», línea 34, «Menorca» (isla), donde dice: «San Antonio», debe decir: «San Antonio Abad».

En las mismas página y columna, línea 57, donde dice: «Fornells», debe decir: «Fornells».

En la página 420, columna primera, línea 30, «San Carrión», donde dice: «6 de mayo», debe decir: «8 de mayo».

En las mismas página y columna «Barcelona», líneas 40 y 41, donde dice: «Agua, Gas y Electricidad y en el gremio sindical de la Electricidad de Barcelona y provincia», debe decir: «Agua, Gas y Electricidad».

En las mismas página y columna, entre la línea 63, «Mayor», relativa a «Badalona» y 64 «Balsareny», se intercalará otra línea que diga: «Balanya: 20 de enero, fiesta de San Fructuoso».

En la página 421, columna primera, línea 2.º, «Olesa de Montserrat», donde dice: «25 de junio», debe decir: «25 y 26 de junio».

En la página 422, columna primera, «Caceres», en la línea sexta, donde dice «Alcalá del Caudillo», debe decir: «Albala del Caudillo».

En las mismas página y columna, línea 38 «Belvis de Monroy», donde dice: «18 de julio», debe decir: «18 de junio».

En la página 423, columna primera líneas 82 y 83, «Valverde de la Vera», donde dice: «Fiestas patronales de la Asunción», debe decir: «San Roque».

En la página 425, columna segunda «Ciudad Real», en la línea 11, donde dice: «Caragüel», debe decir: «Caracuel».

En las mismas página y columna, línea 37, donde dice: «Hinojos de Calatrava», debe decir: «Hinojosas de Calatrava».

En la página 426, columna primera, línea 19, donde dice: «Vigarrubia de los Ojos», debe decir: «Villarrubia de los Ojos».

En la misma página, columna segunda, «La Coruña», en las líneas 24 y 25 se suprimirá «7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario».

En las mismas páginas y columna, se suprimirá la línea 28, referente a «El Ferrol del Caudillo».

En la página 428, columna segunda, «Gerona», línea 36, donde dice: «13 de junio, Lunes de», debe decir: «11 de junio, Lunés de».

En las mismas página y columna, líneas 38 y 39, «Albors», se suprimirá: «16 de agosto Fiesta Mayor».

En las mismas página y columna, línea 52, donde dice: «Borrossa», debe decir: «Borrassa».

En la página 429, columna primera, línea 2.ª, «Olots», se añadirá al final: «19 de agosto, San Roque».

En las mismas página y columna, línea 12, «Ribas de Freser», a continuación de «San Sebastián» se incluirá: «14 de febrero, San Valentín».

En las mismas página y columna, línea 30, «Santa Coloma de Fornés», donde dice: «San Sebastián», debe decir: «San Sebastián, festivo sólo por la tarde».

En las mismas página y columna, líneas 39 y 41 «Tossa», donde dice: «Romería a Sant Fran», debe decir: «Romería a Sant Grau».

En las mismas página y columna, entre las líneas 42 «Ultramort» y 43, «Ventalló», se intercalará otra línea que diga: «Valls de Bas»: 17 y 18 de septiembre, Fiesta Mayor del Vecindario de San Esteban de Bas».

En las mismas página y columna, línea 50, donde dice: «Vilopriu», debe decir: «Vilopriu».

En la página 432, columna segunda, «Huesca», línea 1.ª, donde dice: «Fragean», debe decir: «Fragen».

En las mismas página y columna, después de la línea 11 «Ardiús», se intercalará lo siguiente: «Fraga: 25 de agosto, San Bartolomé; 13 de octubre, Fiesta del Pilar, Tamarite de Litera: 33 de abril, Lunes de Pascua; 15 de mayo, San Isidro; 8 de septiembre, Fiesta Mayor; 12 de noviembre Nuestra Señora Patrocinio».

En la página 436, columna segunda, «Madrid», línea 57, «Humanes», donde dice: «8 de agosto», debe decir: «4 de agosto».

En la página 437, columna segunda, «Murcia», líneas 29 y 30 «Jumilla», donde dice: «Exaltación de la Vera Cruz», debe decir: «Exaltación de la Vendimia».

En las mismas página y columna, «Navarra», líneas 79 y 80, «Estella», donde dice: «3, 4, 5 y 7 de agosto», debe decir: «3, 4, 6 y 7 de agosto».

En la página 439, columna primera, «Salamanca», línea 23, «Aldea del Obispo», donde dice: «21 de enero», debe decir: «20 de enero».

En las mismas página y columna, línea 69, «Cilleros de la Bastida», donde dice: «25 de abril», debe decir: «23 de agosto».

En las mismas página y columna, línea 76 «Doñinos de Ledesma», lo que figura se sustituirá por «3 de febrero, anejo de Zafrón, 25 de junio».

En la misma página 439, columna segunda, línea 51, donde dice: «Peñaranda», debe decir: «Peñaparda».

En la página 440, columna segunda, «Segovia», línea 25, a continuación de «San Ildefonso», se intercalará: «25 de enero, San Ildefonso».

En la página 441 columna segunda «Tarragona», líneas 36 a 38, «De carácter provincial», donde dice: «3 de abril», debe decir: «23 de abril» y donde dice: «22 de mayo», debe decir: «11 de junio».

En la página 444, columna primera, «Valencia», línea 69, «Alacuas», donde dice: «8 de diciembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la misma página, columna segunda, línea 7.ª, «Benaguasil», donde dice: «9 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la página 445, columna primera, líneas 27 y 28, «Onteniente», donde dice: «17 de septiembre», debe decir: «19 de noviembre».

En las mismas página y columna, líneas 52, 53 y 66 donde dice: «Refelcofer», «Refelguaraf» y «Simal de Valldigna», debe decir, respectivamente: «Rafelcofer», «Rafelguaraf» y «Simal de Valldigna».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilms. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa Nuestra Señora de Guadalupe».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa Nuestra Señora de Guadalupe».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa «Nuestra Señora de Guadalupe» de Uboda (Jaén), contra lo resuelto por la Dirección Ge-

neral de Ordenación del Trabajo de tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, que desestima el recurso de reposición deducido a su vez contra resolución, del propio Centro directivo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, que no dió lugar al de alzada y el que se interpuso por virtud de lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo en Jaén el treinta de mayo del mismo año confirmando en sus propios términos el Acta sancionadora de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y seis de la Inspección de Trabajo de dicha ciudad, por lo que se impuso a la Entidad recurrente la multa de quinientas pesetas y se declaró un perjuicio económico a Carmen Martínez Barba de cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas con doce céntimos, por la falta de pago de los haberes a la misma, como mujer de la limpieza de la oficina de la expresada Cooperativa; debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos impugnados por no ser conformes a derecho y por tanto, se deja sin ningún valor ni efecto el Acta de infracción antes referida y que dió origen al expediente objeto de la presente resolución, mandando devolver en su caso a la recurrente la cantidad por ella depositada con motivo de la citada sanción y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Oviedo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Oviedo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete imponiendo a la referida Corporación Municipal una multa de dos mil pesetas por no expresar la adecuada clasificación profesional en recibos de pago de salarios, debemos declarar y declaramos, por no ser conformes a derecho, la nulidad de las citadas Resoluciones y la de todas las actuaciones del expediente administrativo que habra de ser tramitado dando cumplimiento a lo dispuesto en los números cinco, seis y siete del artículo seiscientos sesenta y uno de la Ley de Régimen Local texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alfa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alfa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo